



RADICADO : 2021-580 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO : WILSON SEGUNDO JIMENEZ MARTINEZ
PROVIDENCIA: AUTO CORRIGE MEDIDA CAUTELAR 16/11/2021

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez paso a su despacho el presente proceso instaurado por BANCO BBVA COLOMBIA contra WILSON SEGUNDO JIMENEZ MARTINEZ, para corrección. Ssírvese proveer. 16 de noviembre de 2021.

La secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, noviembre, dieciséis, (16) de dos mil veinte (2021).

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de solicitud de corrección elevada por la actora, en lo que respecta al auto adiado 21 de octubre de 2021, mediante el cual se decretaron medidas cautelares, en los siguientes términos:

1. *“DECRETAR el embargo y secuestro del VEHÍCULO de placas GIR-675; clase AUTOMOVIL; marca CHEVROLET; tipo **HACHA BACK**, línea SPARK GT; modelo 2019, color PLATA BRILLANTE; servicio PARTICULAR; número de serie 9GACE6CD3KB063157; número de automotor, Z2190518HOAX0395; capacidad 5 PASAJEROS, de propiedad del demandado WILSON SEGUNDO JIMENEZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No.1.067.908.486, ofíciase a la secretaria distrital de tránsito y seguridad vial de barranquilla atlántico. Librese oficio correspondiente.” (Negritas fuera de texto original).*

Revisado el presente proceso se aprecia que, por error involuntario por parte del Despacho se incurrió en yerro, al señalar como tipo del vehículo de placa GIR-675, objeto de la medida de embargo: **HACHA BACK**, cuando lo correcto es **HATCH BACK**, siendo este un error aritmético en la providencia decretada referenciada.

El artículo 286 del Código General Del Proceso expresa:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.



RADICADO : 2021-580 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO : WILSON SEGUNDO JIMENEZ MARTINEZ
PROVIDENCIA: AUTO CORRIGE MEDIDA CAUTELAR 16/11/2021

Dando aplicación a la norma precitada, se advierte procedente acceder a la solicitud de corrección deprecada por la parte demandante, por lo que, en tal sentido, se preferirá decisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. CORRÍJASE** el numeral 1 del auto de fecha 21 de octubre de 2021, mediante el cual se decretó medida cautelar, el cual quedará así:

1. “DECRETAR el embargo y secuestro del VEHÍCULO de placas GIR-675; clase AUTOMOVIL; marca CHEVROLET; tipo HATCH BACK, línea SPARK GT; modelo 2019, color PLATA BRILLANTE; servicio PARTICULAR; número de serie 9GACE6CD3KB063157; número de automotor, Z2190518HOAX0395; capacidad 5 PASAJEROS, de propiedad del demandado WILSON SEGUNDO JIMENEZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No.1.067.908.486, ofíciase a la secretaria distrital de tránsito y seguridad vial de barranquilla atlántico. Líbrese oficio correspondiente.”

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

JUEZA

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8253164db507eed9b1b10b40e82f9b4472e299c3f15e9000f2fdad96b026a6**

Documento generado en 16/11/2021 06:51:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>